República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-103667148-APN-VOCX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2022-64025435-APN-SGAI#TFN- CALABRO HERNAN FRANCISCO- SENTENCIA (VOCX)

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la 10° Nominación) y Agustina O'Donnell (Vocal Titular de la 11° Nominación) para resolver el EX-2022-64025435-APN-SGAI#TFN-, caratulado “CALABRO HERNAN FRANCISCO s/recurso de apelación”

La Dra. Gómez dijo:

I- Que mediante RE-2022-64025087-APN-SGAI#TFN se presenta el Dr. Orlando Raúl Sanguinetti y dice deducir en representación de Hernán Francisco Calabró recurso de apelación contra la resolución dictada por la Jefa (int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro II de la Dirección General Impositiva de la AFIP, de fecha 01/06/2022.

II- Que mediante PV-2022-84918523-APN-VOCX#TFN se intimó para que dicho presentante acompañe los instrumentos correspondientes que acrediten que tiene poder suficiente para actuar ante este Tribunal en representación de Hernán Francisco Calabró o en su defecto acompañe la ratificación de lo actuado por parte del recurrente, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso (conf. Art. 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación).

III- Que, resulta importante hacer notar que el apoderamiento efectuado mediante Sistema TAD invocado por el presentante no es suficiente para acreditar la personería necesaria para la tramitación de causas ante este Tribunal siendo que lo mismo, no reemplaza lo requerido por el art.20 inc.e) del R.P.T.F.N. En efecto, la circunstancia de que en autos no obre ningún poder ni ratificación sella la suerte adversa del recurso, a lo que se añade que tampoco se dió cumplimiento a la intimación mencionada, mediante PV-2022-84918523-APN-VOCX#TFN, habiendo transcurrido de forma holgada dicho plazo.

IV- Cabe destacar que la intimación cursada al citado profesional fue debidamente notificada al domicilio electrónico oportunamente constituido mediante IF-2022-85072724-APN-VOCX#TFN, es por ello que mediante PV-2022-96024524-APN-VOCX#TFN se elevaron los actuados a conocimiento de la Sala “D”.

V- Que el art. 23 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal en su parte pertinente establece que: "En

caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado". Que encontrándose en autos cumplidos los extremos de la precitada norma y no habiéndose subsanado el defecto formal que le fuera oportunamente intimado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y tener por no presentado el recurso deducido a través de RE-2022-64025087-APN-SGAI#TFN, con costas, las que quedan a cargo del presentante de dicho recurso.

IV- Que por la forma que se resuelve, corresponde intimar al Dr. Orlando Raúl Sanguinetti para que dentro del quinto día de notificada la presente ingrese la suma de pesos dos mil ciento noventa y cinco con 98/100 ($ 2.195,98.-), en concepto de tasa de actuación debida por ante este Tribunal (monto que ya contempla la reducción de un tercio que dispone el art. 5° de la ley Nº25.964), bajo apercibimiento de librar boleta de deuda. Ello en virtud de que el hecho imponible que genera la obligación de ingresar la tasa es la prestación de un servicio por parte del órgano jurisdiccional respecto de la pretensión deducida y pesa sobre quien inicia las actuaciones la carga de afrontarlas, en este caso el precitado letrado (cfr. Sala IV de la CNACAF in re “Yecar S.A.”, sentencia del 15 de febrero de 2022).

La Dra. O'Donnell dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Del resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

1) Tener por no presentado el recurso incoado mediante RE-2022-64025087-APN-SGAI#TFN, con costas a cargo del presentante.

2) Intimar al Dr. Orlando Raúl Sanguinetti para que dentro del quinto día de notificada la presente ingrese la suma de pesos dos mil ciento noventa y cinco con 98/100 ($ 2.195,98.-), en concepto de tasa de actuación debida por ante este Tribunal y en virtud de lo dictaminado por la Sección División Coordinación de Impuestos Internos Sellos y Varios de la AFIP-DGI bajo IF-2022-84003847-APN-DTD#JGM (monto que ya contempla la reducción de un tercio que dispone el art. 5° de la ley Nº25.964); todo ello bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda la que incluirá los intereses resarcitorios (conf. arts. 7º y 9 y cc., ley 25.964).

Se hace constar que este pronunciamiento se emite con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala “D” por encontrarse de licencia el Vocal de la 12a. Nominación (conf. art. 184 de la ley Nº 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-

Regístrese y notifíquese al Dr. Orlando Raúl Sanguinetti y a la AFIP- Dirección General Impositiva (Departamento Contencioso Judicial y Sección Coordinación de Sellos y Varios).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.29 10:09:32 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.29 10:26:30 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.29 10:26:31 -03:00